

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PROYECTO DE LEY

Reformando la legislación administrativa PARA LA CONTRATACIÓN de obras y servicios públicos

Continuación (1)

Por eso, la exposición de motivos que precede al Real decreto citado, aun reconociendo las innegables ventajas que tiene el sistema de tanto alzado, hoy aceptado por las principales naciones de Europa y América, optó por el de tipo invariable asignado á cada unidad de obra, no sin advertir que éste era el medio más adecuado de llegar, sin las perturbaciones y dificultades que todo cambio radical produce, á la adopción del de tanto alzado como más sencillo y expedito para la Administración. Ahora bien; si el más grave inconveniente que este ofrece es la dificultad de definir previamente de un modo exacto en cierta clase de obra la situación, forma, dimensiones, composición y clase de materiales que impide precisar *a priori* el verdadero coste de la obra, excluyendo por ende toda modificación ulterior en el proyecto, y la ventaja característica del que se basa en la unidad ó tipo fijo de obra ejecutada es la de disminuir los errores de cálculo que del propio modo pueden conducir á dar al contratista una ganancia exagerada en perjuicio del Estado, que á ocasionarle una ruina cierta que comprometa el éxito, ó cuando menos, la más pronta ejecución de la obra, fácil para conciliar lo que en sí tienen de ventajosos ambos sistemas, estableciendo como principio ó regla general el de tanto alzado ó precio único para aquellas obras en que por su

naturaleza sea posible determinar, sin exposición á grave error, el coste total, el cual tiene para el Estado la incomparable ventaja de permitirle conocer de antemano el gasto á que se compromete, dentro del límite que le fijan los créditos presupuestados, adoptando sólo el segundo para aquellas otras como las construcciones de puertos, puentes y todas las que, por lo general, hayan de ejecutarse en el subsuelo, no consienten una determinación exacta y precisa de su coste.

No podía menos de ser materia de detenido estudio para el Ministro que suscribe la que se refiriese á los efectos de los contratos, y si acerca de ella el derecho común da la norma á que los contratos administrativos deben ajustarse con las ligeras diferencias que la actividad siempre regulada de la Administración exige, en contraposición á la más libre facultad de contratar que los particulares tienen, existe un punto de transcendental importancia, acerca del cual las opiniones se encuentran divididas, y que es preciso resolver; tal es el relativo á la facultad de la Administración para rescindir los contratos por su propia conveniencia ó razones de alto interés, pero sin causa justificada imputable á la otra parte contratante.

Principio es este consignado en sentido afirmativo, respecto á los contratos que celebran las Corporaciones provinciales y municipales, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y establecido también por el Gobierno en algunos pliegos de condiciones de contratos particulares, pero contra el cual se ha pronunciado la jurisprudencia administrativa, fundada en los principios que informan el Código civil vigente, los cuales no consienten que sea potestativo en una de las partes contratantes, sin consentimiento de la otra, rescindir el contrato. Conocidas son las atendibles razones que en pro y en contra de dicho principio se alegan, y no ha de negarse que al buen nombre, seriedad y prestigios de la Administración importa cumplir exacta y fielmente las obligaciones contraídas en debido respeto á la ley del contrato y á los legítimos é indiscutibles derechos de la otra parte contratante; y, además, para no infundir recelos y desconfianzas que alejen á los particulares de contratar con

el Estado en perjuicio de la concurrencia de licitadores que asegure la posible economía; pero forzoso es también reconocer que la Administración, por la especialísima y limitada capacidad de que goza, por la excepcional importancia y preferente interés de los fines que está llamada á cumplir, y por la necesidad en el orden constitucional de ajustarse en el uso de sus facultades regladas á las normas que para el ejercicio de aquéllas le dicta el Poder legislativo, cuya soberanía no es dable que quede en modo alguno secuestrada, se halla colocada en condiciones esencialmente distintas del particular que contrata, y que de aquella fundamental diferencia se derivan, si quiera sea con carácter de excepción, las facultades discrecionales, en todo tiempo reconocidas al Poder ejecutivo, para garantía y salvaguardia de los intereses públicos.

Modificaciones en el régimen tributario, que alteren por modo fundamental las bases de contratos celebrados que pueden ser obstáculo insuperable para la mejor gestión financiera; imperiosas y urgentes necesidades de momento que exijan la ejecución de obras que, por la variabilidad de aquéllas ó por sucesos imprevistos, aconsejen más tarde renunciar á su realización por innecesarias y perjudiciales, y altas razones de Gobierno y de interés general, en fin, que imponen en determinados momentos, como salvadora medida, la ruptura de los vínculos contractuales anteriormente creados, son otros tantos motivos poderosos que determinan por modo imprescindible el uso de aquellas facultades discrecionales, y contra las cuales sólo puede invocarse el indiscutible derecho de la otra parte contratante, por todo extremo digno de respeto, pero que no resulta menospreciado ni desatendido si en casos tales el Estado cumple con indemnizar todos los perjuicios ciertos y probados que su resolución le ocasione. De todas suertes, es más serio, más leal y más noble consignar el derecho á favor de la Administración de rescindir los contratos, de cuyo ejercicio, aplicado con prudencia y por excepción, no podrá quejarse nunca el que con tal condición contrató, que aceptarlo como hecho consumado cuando la necesidad ó las circunstancias lo

exijan, en defensa de intereses legítimos gravemente comprometidos; pues si lo primero puede prestarse á abusos, siempre censurables, pero de posible corrección, lo segundo implica, siempre por la infracción del contrato, una perturbación del orden legal de mayor gravedad en el orden moral.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY para la contratación de obras y servicios públicos.

De los contratos administrativos y requisitos para su celebración

Artículo 1.º Los contratos que la Administración, en cualquiera de sus esferas y grados, realice para la ejecución de toda clase de obras y servicios públicos, se ajustarán en su preparación, celebración y efectos á las prescripciones de la presente ley, con excepción de los relativos á la enajenación, redención y arrendamiento de los bienes y derechos del Estado comprendidos en las leyes desamortizadoras, que continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Art. 2.º Son contratos administrativos aquellos en que interviniendo de una parte la Administración general del Estado, las provincias ó los Municipios, tengan por objeto la adquisición de efectos ó materiales, la ejecución de obras, el arriendo de edificios, el de la administración ó recaudación de las contribuciones, impuestos, monopolios ó arbitrios ó de cualquier otro servicio de carácter personal, y, en general, todos los que se celebren para satisfacer una necesidad ó realizar un fin de interés público general, provincial ó local.

Art. 3.º La celebración de los contratos administrativos tendrá lugar en cualquiera de las formas ó modos siguientes:

Por subasta pública.

Por concurso.

Por contrato directo, sin necesidad de subasta ni concurso, con la persona ó entidad que haya de adquirir ó suministrar los efectos, ejecutar las obras ó realizar los servicios.

Por Administración.

(1) Véase el número de ayer.

Salvo los casos taxativamente señalados en esta ley ó en las que otra especial determine lo contrario, los contratos administrativos se verificarán necesariamente por subasta pública.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Aranjuez la relación nominal del propietario interesado en la expropiación que en dicho término se ha de verificar con motivo de la ampliación del muelle de la Estación de Castillejo, he acordado publicarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.
=El Gobernador, El Conde de Toreno.

Término municipal de Aranjuez

Relación nominal del propietario interesado en la ocupación de terrenos necesarios para la ampliación del muelle de la Estación de Castillejo.

Nombre del propietario

D. Eduardo Corredor.

Situación correlativa de la finca Linderos

Norte, río Tajo.—Sur, término de Yepes.—Este, finca del Sr. Goicoechea.—Oeste, finca del Sr. Conde de Muñigo.

Clase de la finca

Erial.

145.—99.

Minas

En el expediente de registro titulado *La Recompensa* ha recaído, con esta fecha, el siguiente

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada *La Recompensa*, núm. 487, sita en término de Colmenarejo;

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando que el interesado don Ventura Santos Matute ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley, reformada en 4 de Marzo de 1868, y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo á perpetuidad las sesenta y tres pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecución esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.
=El Gobernador, El Conde de Toreno.
144.—64.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de la quinta zona de esta capital se ha nombrado Agente auxiliar de la misma á D. Andrés Arteaga y Molina.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales correspondientes.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.
Moisés Aguirre.

145.—97.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación de varios materiales procedentes del derribo de las casas números 70 de la calle de Jacometrezo y 3 y 5 de la travesía de Moriana, bajo el tipo de 3.244 pesetas 45 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 162'22 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 324'44 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación de varios materiales procedentes del derribo de las casas números 70 de la calle de Jacome-

trezo y 3 y 5 de la travesía de Moriana, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

142.—963.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

	1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	54.776 92	20.013 56		34.763 36
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento provincial.....	4.383.986 20	3.245.096 26		1.138.889 94
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	1.281.448 43	722.017 91		559.430 52
7 Ingresos extraordinarios.....		14.454 93	14.454 93	
8 Arbitrios especiales.....				
9 Empréstitos.....	1.559 430	25.651 44		1.533.778 56
10 Enajenaciones.....	1.326 724			1.326 724
11 Resultas.....	3.195.769 23	1.318.446 97		1.877.322 26
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
13 Reintegros.....		946 12	946 12	
Valores á pagar.....				
Ampliación.....		46.906 86	46.906 86	
TOTAL.....	11.802.134 78	5.393.534 05	6.408.600 73	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	296.756	244.162 63		52.593 37
2 Servicios generales.....	137.923	101.870		36.053
3 Obras obligatorias.....	243.470 79	164.009 94		79.460 85
4 Cargas.....	2.227.570 73	599.696 06		1.627.874 67
5 Instrucción pública.....	41.799	22.463 89		19.335 11
6 Beneficencia.....	6.393.993 48	3.249.206 05		3.144.787 43
7 Corrección pública.....	75.053 27	37.000		38.053 27
8 Imprevistos.....	15.000	9.280 71		5.719 29
9 Nuevos Establecimientos.....	58.796 88	13.117 90		45.678 98
10 Carreteras.....	727.643 85	141.509 15		586.134 20
11 Obras diversas.....	2.000			2.000
12 Otros gastos.....	68.605	49.355 89		19.249 11
13 Resultas.....	1.756.540 13	317.744 43		1.438.795 70
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....				
15 Valores á cobrar.....				
Ampliación.....		52.536 89	52.536 89	
TOTAL.....	12.045.151 63	5.001.958 54	52.536 89	7.095.734 98
Existencia en Caja.....		391.580 51	7.043.198 09	
TOTAL.....		5.393.534 05		

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

146.—118

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vilata Orts, natural de Madrid, hijo de Vicente y de Micaela, vecino de esta capital, de treinta y siete años de edad, soltero, medidor de vinos, que habitó en la calle Ancha, núm. 40, taberna, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de*

Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel Celular, por estar decretada su prisión provisional comunicada por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje de su clase, y sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid á 7 de Noviembre de 1900.
—Manuel del Valle.—El Escribano,
Antero Martín Insausti.

594.—133.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés,
Juez de primera instancia y de instrucci-
ón del distrito del Centro de esta
corte.

Por la presente cito, llamo y em-
plazo á Luciano Pérez Herranz, hijo de
Fulgencio y Francisca, difuntos, de
veintinueve años de edad, soltero, jor-
nalero, natural de Tortuera, partido
judicial de Molina de Aragón, provin-
cia de Guadalajara, vecino de esta corte,
que dijo habitar en la calle de
Buenavista, 7, boardilla, para que en
el término de diez días, contados des-
de el siguiente al en que esta requisitoria
se inserte en la *Gaceta de Ma-
drid*, comparezca en la Prisión Celu-
lar en concepto de preso; apercibido
que, de no verificarlo, será declarado
rebelde y le parará el perjuicio á que
hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo
á todas las Autoridades, y ordeno á los
agentes de la Policía judicial, procedan
á la busca del expresado procesado,
cuyas señas personales son: estatura
alta, pelo negro, ojos azules, nariz re-
gular, color del rostro moreno, viste
blusa de percal, camisa de color, pan-
talón de pana y alpargatas negras, y
en el caso de ser habido, lo pongan á
mi disposición en dicha Prisión Celular
en tal concepto.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—
Juan Francisco Ruiz.—El Escribano,
José Alonso Fadrique.

537.—133.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Cuestionario de temas generales redactado
por la Junta facultativa de Archivos, Bi-
bliotecas y Museos, y aprobado por la Sub-
secretaría de Instrucción pública para el
primer ejercicio de las oposiciones convo-
cadas á plazas de Ayudantes de tercer
grado del Cuerpo facultativo de Archiveros,
Bibliotecarios y Anticuarios (Seccio-
nes de Archivos y de Bibliotecas).

Continuación (1)

5.ª

Principales comarcas del Asia sep-
tentrional.—*Scythia*. Situación astronó-
mica.—Extensión territorial de este
país.—Población y tribus importantes
de *Scythia*.—Género de vida y costum-
bres.—Escaso número de ciudades.—
De la *Sarmatia*. Situación astronómi-
ca, extensión y límites. Montañas, ríos
y demás accidentes geográficos. Población.
Razas primitivas. Tribus princi-
pales. Lugares en donde se establecen.

6.ª

Asia menor, Siria, Mesopotamia,
Media y Persia y Bactriana.—Límites,
descripción física, divisiones, tribus y
ciudades importantes de cada una de
estas regiones.—Independencias de la
Persia en tiempo de Ciro. Conquistas
militares. Dominios territoriales por
ellas adquiridos.—Conquista de Babilonia
y agregación de este Reino. Lí-
mites del Imperio persa á la muerte
de Ciro. Engrandecimiento territorial
conseguido por sus sucesores. Descripción
de las 20 Sátrapias instituidas por
Darío.

7.ª

Descripción general de la Libia ó

(1) Véase el núm. 288.

Continente africano. Denominación
dada por los antiguos á esta parte del
mundo. Varía aplicación de los nom-
bres de Libia y Africa. Situación as-
trónomica y extensión territorial del
Continente africano; su configuración
exterior y límites naturales: mares y
golfos de sus dilatadas costas; promon-
torios principales de Africa. Carácter
físico de este continente. Configuración
interior. Sistemas de montañas. Ríos
lagos, oasis, etc., etc. Principales co-
lonizaciones que florecieron en Africa.

8.ª

Divisiones más importantes del
Africa. Mauritania, Numidia, Livia
propia, Livia exterior, Egipto y Etiopía.
—Límites, descripción física, divi-
siones y ciudades notables de cada una
de estas comarcas. Indicación de los
pueblos que las habitaron y de los he-
chos históricos relacionados más futi-
mamente con la Geografía.

9.ª

Descripción general geográfica del
Continente europeo. Origen y etimo-
logía de la palabra Europa. Aplicación
de este nombre en la antigüedad. Si-
tuación astronómica y extensión terri-
torial de Europa. Mares que bañan
sus costas; denominaciones dadas á
ellos por los antiguos. Golfos, estre-
chos, penínsulas y promontorios im-
portantes. Sistemas de montañas. Ríos
principales, etc.

10.

Extensión y límites de la Europa
antigua. Divisiones. Límites, descrip-
ción física, tribus y ciudades impor-
tantes de la Europa meridional (Gre-
cia, Italia, España). Límites, etc., et-
cétera de la Europa central. Comarca
de los Alpes y el Danubio (Rhetia,
Vindelicia, etc.). Límites, etc., etc., de
la Europa occidental (Gallia, Britania).
Límites, etc., etc., de la Europa
Septentrional (Sarmatia, Germania,
Scandinavia, etc.).

11.

Península Ibérica (España y Por-
tugal). Denominaciones que dieron los
antiguos á este país.—Su vario signi-
ficado y explicación.—Situación as-
trónomica y extensión territorial de la
Península. Mares, golfos, penínsulas,
cabos, etc., de Iberia.—Cordillera pi-
renaica. Prolongaciones y terminación
de los Pirineos. Cadenas del Idubeda y
Orozpeda.—Montes Bermínus. Maria-
nus, Illipula, etc. Indicaciones de los
geógrafos antiguos respecto de la na-
turaleza del suelo, clima y produccio-
nes de la España antigua.

12.

Diversas opiniones sobre los primi-
tivos pobladores de la Península Ibé-
rica.—Crítica de las diversas teorías.
—Iberos. Su origen, naturaleza y ca-
racteres.—Su extensión por la Penín-
sula.—Celtas.—Procedencia é invasión
de éstos en nuestro territorio.—Re-
unión de ambas razas.—Lugares que
ocuparon los Cántabros, Vascos, As-
tures, Galaicos y Lusitanos Comarcas
de *Pelendones*, *Arevacos*, *Carpetanos*,
Oretanos y *Vaceos*. Sitios ocupados por
otras tribus (*Indigetes*, *Illergetes*, *Bas-
tulos*, etc., etc.).

13.

Los Fenicios. Sus principales esta-
blecimientos. Lugares y ciudades que
ocuparon.—Los Griegos.—Cuándo lle-
gan á Iberia y colonias que fundan.—
Los Cartagineses.—Territorios de que
se apoderan.—Fundación de ciudades
cartaginesas.—Sitio y destrucción de
Sagunto.—Enlace de estas materias
con la Geografía Romana.

14.

Conquista de España por los ro-
manos.—Descripción geográfica de los
lugares recorridos por los Escipiones.
División de la España en ceterior y
ulterior. Límites de cada una. Luchas
de los romanos en nuestro suelo y des-
cripción geográfica de los lugares en
que la lucha fué mas tenaz. Numancia
y su territorio.—Descripción geográ-
fica de los lugares célebres de España
en las guerras de Sertorio y César.—
Posición de Munda.—Investigaciones
de críticos y arqueólogos para determi-
narla. Sumisión y división de España
por Augusto. Divisiones de Adriano y
Constantino.—Colonias, Foros, Muni-
cipios.—Conventos jurídicos, etc., etc.

(Se continuará)

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Sociedad de seguros sobre la vida y contra accidentes, domici-
liada en Barcelona

Con fecha 14 de Noviembre último
ha sido comunicada al representante
en Madrid de esta Compañía la siguien-
te Real orden:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—
Sección de reformas sociales.—El Ex-
celentísimo Sr. Ministro de la Goberna-
ción me dice, con fecha 12 de Noviem-
bre, lo que sigue:

«Vistas las instancias promovidas
por la Sociedad Banco Vitalicio de Es-
paña, en solicitud de que, á los efectos
del art. 12 de la ley de Accidentes del
trabajo, sea aceptada para sustituir al
patrono en las obligaciones determina-
das por la ley, y que se declare la va-
lidez de las pólizas emitidas por la
Compañía con anterioridad á su acep-
tación;

»Resultando que la Sociedad ase-
guradora denominada Banco Vitalicio
de España, solicitó con fecha 4 de Sep-
tiembre se autorice su inscripción en
el Registro de las aceptadas por el Mi-
nisterio, acompañando á la vez, además
de la escritura de constitución de dicha
Sociedad y los documentos que previe-
nen los artículos 2.º y 10 del Real de-
creto de 27 de Agosto último, un tes-
timonio notarial del depósito de 245 000
pesetas nominales, verificado en la Te-
soraría de Barcelona el día 4 de Sep-
tiembre próximo pasado;

»Resultando que la citada Sociedad,
á los efectos de la Instrucción 13 de la
Real orden de 16 de Octubre del co-
rriente año, ha solicitado, con fecha 26
del mismo, se declare la validez de las
pólizas emitidas con anterioridad por
este Ministerio;

»Considerando que el Banco Vitali-
cio de España, al tenor de lo dispuesto
en los artículos 12 de la ley de Acci-
dentes del trabajo, 1.º al 4.º, 6.º al 11,
17 y 20 del Real decreto de 27 de Ago-
sto, y las reglas 1.ª, 2.ª, 12, 13, 15 y 17
de la Real orden de 16 de Octubre ya
citada, ha llenado todos los requisitos
previstos por las mencionadas dis-
posiciones, y declarado que se somete
á la jurisdicción de los Tribunales
españoles competentes para conocer
de los contratos de seguro celebrados,
á fin de sustituir á los patronos domi-
ciliados en el Reino en las obligacio-
nes derivadas de la ley de Accidentes
del trabajo;

»El Rey (q. D. g.), y en su nombre
la Reina Regente del Reino, ha tenido
á bien disponer se autorice la inscrip-
ción de la Sociedad denominada Banco
Vitalicio de España en el Registro de

las aceptadas por el Ministerio de la
Gobernación para sustituir al patrono
en las obligaciones determinadas por
la citada ley, declarando al propio
tiempo la validez de las pólizas emiti-
das por dicha Compañía de seguros con
anterioridad á la inscripción de la mis-
ma que se adapten á lo preceptuado en
la regla 13 de la Real orden de 16 de
Octubre referida.»

Lo que, de Real orden, comunico
á V. I. para su conocimiento y efectos
consiguientes.»

Lo que de Real orden, comunicada
por el Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernación, traslado á Ud. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á Ud. muchos años. Madrid 14 de
Noviembre de 1900.—El Subsecretario,
Antonio Hernández y López.—Se-
ñor Representante en Madrid del Ban-
co Vitalicio de España.

Dirección general del Tesoro público

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguar-
do talonario expedido por la Caja ge-
neral de Depósitos en 3 de Julio de
1893 con los números 185.153 de en-
trada y 49.707 de registro, correspon-
diente al constituido á nombre y como
de la propiedad de D. Francisco Anto-
nio Soler, para garantizar á D. José Li-
dueña y Cuevas en el desempeño del
cargo de Administrador de Loterías de
Adra (Almería), á disposición de esta
Dirección general, formado por un tí-
tulo serie B núm. 93.527 de Deuda
amortizable al 4 por 100 é importante
2.500 pesetas nominales, se previene
á las personas en cuyo poder se halle,
que lo presenten en esta Dirección ge-
neral; en la inteligencia de que están
tomadas las precauciones oportunas
para que no se entregue el referido
depósito sino á su legítimo dueño,
quedando dicho resguardo sin ningún
valor ni efecto transcurridos que sean
dos meses desde la publicación de
este anuncio en la *Gaceta de Madrid*
y BOLETIN OFICIAL de esta provincia,
sin haberlo presentado, con arreglo á
lo dispuesto en el art. 41 del Regla-
mento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El
Director general, J. R. de Oya.

76.

Banco de España

Habiéndose extraviado tres resguar-
dos de depósitos transmisibles, núme-
ro 296.034, 325.141 y 388.636, expedi-
dos por este Establecimiento en 15 de
Enero de 1892, 23 de Mayo de 1893 y
8 de Junio de 1897, á favor de D. Ra-
fael Alonso Hoyos, se anuncia al pú-
blico por segunda vez, para que el
que se crea con derecho á reclamar,
lo verifique dentro del plazo de dos
meses, á contar desde el día 22 de No-
viembre próximo pasado, fecha de la
primera inserción de este anuncio en
los periódicos oficiales *Gaceta de Ma-
drid* y BOLETIN OFICIAL de esta provin-
cia, según determina el art. 9.º del Re-
glamento vigente de este Banco, ad-
virtiéndose que, transcurrido dicho pla-
zo sin reclamación de tercero, se ex-
pedirá el correspondiente duplicado
de los resguardos, anulando los primi-
tivos y quedando el Banco exento de
toda responsabilidad.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—
El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

78.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

Don Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénts.
465	D. Nicolás Aguado: Tierra de una fanega, en Valle del Encinar; Oeste, Narciso Asenjo.....	113 32
466	Doña Juana Aramburo: Era empedrada en Pajares Quemados, un celemin; sin linderos.....	133 32
467	Doña Francisca Artazco: Tierra de cinco fanegas, en Alamedilla; Sur, Loreto Lozano.....	566 66
475	Doña Celestina Cosgüijan: Tierra de cuatro fanegas, en Valdeobos, linda Oeste, Manuel Uribarri.....	226 66
477	Doña Petra Díaz: Viña de una fanega, en Valtomilloso; que linda Oeste, Sebastian Gallego.....	333 32
479	Doña Antonia Fernández: Tierra de una fanega y media, en la Veguilla; sin linderos.....	250 »
483	D. Pedro Fresno: Viña de cuatro fanegas y media, en Vereda de la Quinta; linda Norte, Julián González.....	974 92
484	Doña Josefa García: Viña de una fanega y media en Beacos; linda Mediodía, María Rodrigo.....	160 »
417	D. Esteban Hernán: Casa calle de la Monja; derecha, Melitón Asenjo; izquierda, Félix Prado.....	866 66
505	D. Salvador Marín: Tierra de una fanega, en las Manoterías; sin linderos.....	113 32
507	D. Crispulo Martín: Viña de cuatro fanegas, en Valpaiso; linda Poniente, Miguel Cabello.....	1.333 32
510	D. Pedro Marqués: Tierra de tres fanegas, en Fuente frías; linda Poniente, tierra de la Yunquera.....	753 32
515	Doña Paula Montero: Viña de una fanega, en Camino del Río; Poniente, Eustaquio Capitán.....	180 »
525	D. Joaquín Orcasitas: Viña de una fanega y media, Camino de Valverde; sin linderos.....	500 »
526	D. Ramón Otero: Tierra de una fanega, en Villarejos; Saliente, Romana Lozano.....	166 66
530	D. Pedro Pérez: Tierra de cuatro fanegas, en el Sotillo; Poniente, Zóilo de la Fuente.....	666 66
531	D. Francisco Pérez: Tierra de una fanega, en las Norias; Oeste, herederos de Fructuoso Martín.....	166 66
535	D. Antonio Puente: Tierra viña de una fanega, en la Olla del Sauco; linda Norte, Benigno Gallego.....	180 »
541	D. Francisco Rodil: Tierra de cinco fanegas, en Valderivor; sin linderos.....	566 66
545	D. Celedonio Rodríguez: solar en Valdeconejos; que linda Oeste, Manuel Crespo.....	291 32
547	D. Joaquín Ruiz: Tierra de dos fanegas y media, en Dehesa Quemada; linda Norte, Luis Valladores.....	270 »
509	D. Bernardo Marqués: Tierra de tres fanegas, en Fuente frías; Poniente, Bonifacio Marqués.....	290 »
548	D. Pedro Sabater: Tierra de tres fanegas, en el Barrial; sin linderos.....	396 66
550	D. Vicente Sandino: Tierra una fanega y media, en Valdezarzas; sin linderos.....	170 »
556	D. Julián Suarez: Parte de la casa núm. 14, de la calle del Olivo; linda izquierda, Simforoso Montero.....	283 32
557	D. Ramón Tolosa: Viña de dos fanegas, en Caños Quebrados; linda Oeste, Manuel Baena.....	360 »
562	Doña María González: Tierra de una fanega y media, en Caños Quebrados; linda Norte, Pedro Agüi.....	173 32

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuencarral á 2 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo, 516.—131.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cénts.
220 170	D. Cayetano Gómez Pérez: Uu olivar en el Tejote, de segunda; de dos fanegas seis celemines; linda Sur, Leandro Copa; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, Francisco Sánchez Trillo..	977 77
223 *	D. Faustino Machicado Aguilar: Una tierra de tres fanegas, de tercera, en la Serna; linda Sur, Manuel Díaz; Mediodía, Valentina García; Norte, el camino, y Poniente, José Antonio Torres.....	106 67
327 *	D. Pio Galisteo García: Una tierra de dos fanegas, de tercera,	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cénts.
»	en las Lomas del Taray; linda Norte, Felisa Zurita; Este y Sur, cerros, y Oeste el camino..... El mismo: Una era de pan trillar en cerro, Nope, de seis celemines; linda Norte, Félix Zurita; Mediodía, Manuel García; Poniente, cerros, y Oeste, camino.....	137 78

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 5 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Brea á 24 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza,

140.—899.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

Don Salustiano Zazo y Rizaldo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénts.
<i>Forasteros</i>		
209	Doña Brígida Caballero: Tierra de dos fanegas en la Guindalera: que linda S., Arroyo de las Charcas; M., el mismo; P., Antonio Pérez, y N., Camino viejo.....	400
208	D. Manuel Carrillo: Tierra de dos fanegas, parte de ocho en Urtamojones: que linda S., P. y N., el interesado, y M., el Arroyo.....	280
213	D. Florentino Crespo: Tierra de dos fanegas, parte de mayor cabida en Valdelatas: que linda S., Julián B., M., se ignora; P., el monte, y N., Julián Aguado.....	280
260	D. Cristóbal Cuadrado: Parte de viña camino del Juncal, dos fanegas tres celemines: que linda S., Julián Esteban; M., Enrique López Manuel Berganza y N.; N., camino dal Juncal...	314 92
234	D. Modesto Frutos: Media cabeza de pastos en Galápagos, seis celemines, linda río Jarama; M., Manuel Berganza; P., Victoria Baena; N., las Cañadas; pro-indiviso con los demás partícipes.....	140
236	D. Francisco Frutos: Tierra de una fanega en el Morrión; Sur, Miguel López; M., Juan López; P., Manuel Baena, N., Miguel López.....	140
240	Doña Saturnia de Frntos: Media cabeza de pastos en Galápagos, pro-indiviso, seis celemines: que linda S., el río; M., Manuel Berganza; P., Victoria Baena, y N., las Cañadas.....	100
244	D. Claudio Gómez: Tierra en Carrascosa, de tres fanegas: linda S. y M., viñedo de Nagués; P., Pedro Gómez, y N., Juan Navacerrada.....	420
246	D. Joaquín García: Tierra en Mesones, de una fanega: que linda S., Francisco García; M., Pedro Garibay; P., Natalia García, y N., la misma.....	140
251	D. Pedro González: Tierra de dos fanegas en Reinoso: linda S., Herederos de Ignacio Perdiguero; M., Vicente Alvarez; P., Antolin Colmenar, y N., Manuel Pancorbo.....	280
276	D. Alvaro Lozano: Tierra de dos fanegas en Gangas: linda S., Manuel Baena, y N., Miguel López.....	286 66
292	D. Antolin Montes: Media cabeza de pasto en Galápagos, de seis celemines: S., el río; M., Manuel Berganza; P., Victoria Baena, y N., las Cañadas.....	100
342	D. Venancio Sanz: Tierra dn tres fanegas en Mesones: S., Manuel Jiménez; M., León Hidalgo; P., José Pérez, y N., Luis López.....	420
366	Doña Juliana Urosa: Tierra de una fanega seis celemines, en el cerro del Otero: S., Pedro Sanz, y N., Pedro López.....	80

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 5 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alcobendas á 4 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo,

517.—131.